

# ESCUELA DE LIDERAZGO PARA MUJERES



Liderazgo político de las mujeres

retiro de tapa  
(blanca)

# ESCUELA DE LIDERAZGO PARA MUJERES



Liderazgo político de las mujeres

© FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL LIDERAZGO  
DE LAS MUJERES PARAGUAYAS EN EL CONTEXTO DEL PROCESO  
ELECTORAL Y POSELECTORAL DE 2018.

© Decidamos-Campaña por la Expresión Ciudadana.

París 1031 esq. Colón.  
(+59521) 425 850.  
comunicacion@decidamos.org.py  
www.decidamos.org.py

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia  
de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva  
de Decidamos - Campaña por la Expresión Ciudadana, y en ningún caso  
debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Julio de 2018

## M1

página 7

MÓDULO 1  
**DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN DE LAS  
MUJERES EN PARTIDOS  
POLÍTICOS**

## M2

página 16

MÓDULO 2  
**EL SISTEMA ELECTORAL Y  
LA INCLUSIÓN DE MUJERES**

## M3

página 25

MÓDULO 3  
**DEMOCRACIA Y PARIDAD  
POLÍTICA DE LAS  
MUJERES**



## INTRODUCCIÓN

Este material se ha elaborado para el desarrollo de una Escuela de Liderazgo dirigida a mujeres de diversas agrupaciones políticas y organizaciones sociales, se enmarca en el Proyecto denominado “Fortalecimiento de los derechos políticos y el liderazgo de las mujeres paraguayas en el contexto del proceso electoral y post electoral de 2018”, implementado por el Ministerio de la Mujer, ONU Mujeres, Decidamos – Campaña por la Expresión Ciudadana, Kuña Róga y la Red de Mujeres Municipales del Paraguay (RMMP).

Tanto la Escuela como este documento, tienen como objetivo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de capacidades de mujeres de agrupaciones políticas para el activismo y el liderazgo de las mismas en dichos espacios, considerando que en Paraguay se siguen presentando numerosos aspectos que limitan y dificultan una mayor participación política de las mujeres.

Tres secciones forman parte de este cuadernillo. En la primera se abordan aspectos conceptuales sobre democracia y el funcionamiento de un sistema democrático, el rol de los partidos políticos en dicho sistema, y recomendaciones de qué podrían hacer los partidos para promover la participación de las mujeres. En la segunda sección, se desarrollan cuestiones referentes a los sistemas electorales y de qué manera los mismos inciden en la participación política de las mujeres. Y en la última sección, se desarrolla todo lo relativo al concepto e importancia de democracia paritaria, y los desafíos que implica para las instituciones estatales y para la sociedad.





MÓDULO 1  
**DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN DE LAS  
MUJERES EN PARTIDOS  
POLÍTICOS**

### **1/ Democracia**

La civilización clásica griega es una de las principales fuentes del pensamiento político actual. 500 años a.C, los griegos ya discutían sobre la defensa y gestión de los asuntos comunes de la ciudad, las instancias para dirimir los conflictos privados, dónde dirigir las quejas. Según Aristóteles las leyes debían ser escritas para:

- no dejar al arbitrio de los juzgadores
- que no se basara en la fuerza bruta
- ni en los intereses pasajeros
- ni en las prescripciones de los dioses

Así, uno de los mayores aportes de la civilización griega (también llamada ateniense) es la instauración de un régimen de gobierno del pueblo, es decir de quienes integraban la ciudadanía, que para los atenienses eran todos aquellos habitantes hombres nacidos en Atenas, que gozaban de los derechos de igualdad y libertad. El concepto de “pueblo” en Atenas no es lo mismo a lo que consideramos hoy, en aquella época, el pueblo era el conjunto de personas ciudadanas (hombres libres) que se consideraban iguales entre sí. Si bien la democracia ateniense se basó en los principios de igualdad y libertad, atributos que comparte con la democracia moderna, no todas las personas eran libres e iguales, pues estos principios no aplicaban a las mujeres, los esclavos, los extranjeros, las personas con discapacidad, etc.

Esta forma de gobierno “democrático” desapareció en la antigüedad y fue redescubierta a finales de edad media, comienzos de la edad moderna. El pen-

samiento de Aristóteles fue rescatado primero por el aporte académico y después como modelo de gobierno. Pero ya estaba en gestación el pensamiento político liberal, uno de cuyos ejes es la libertad de los individuos frente al Estado, ideas plasmadas posteriormente en las libertades civiles y políticas de la ciudadanía. En la concepción moderna el “pueblo” ya no era lo mismo que en la edad antigua, ni el contenido del término era similar.

En lo político el concepto de “pueblo” era sinónimo del conjunto de personas que podían participar en el gobierno, pero permaneció la misma idea limitada a hombres libres de determinada edad y con bienes/riqueza, los que no contaban con estos atributos no participaban del gobierno de la sociedad. La lucha entonces empezó por que se abriera la posibilidad para que otros miembros de la sociedad puedan integrarse a ese “pueblo” donde se tomaban las decisiones. Primero, se dejó lado el requisito de la riqueza, y se puso como condición que para acceder a este escalón había que tener una determinada cultura o educación (IIDH, 2000: 348). Con relación a las mujeres, tuvieron que pasar casi dos siglos para que la diferencia sexual sea incorporada en la constitución de la ciudadanía, y otorgar a las mismas el reconocimiento de los derechos políticos.

Al reconocimiento de la igualdad de todas y todos los ciudadanos, la democracia moderna se caracteriza por el reconocimiento de derechos, condiciones mínimas para la existencia de una vida digna de la condición humana en una “carta de derechos”, también conocida modernamente como Constitución. **Las constituciones son una expresión de la voluntad popular, en donde se atribuyen competencias “al poder”, pero también donde se limita el poder de los gobernantes a esos derechos.**

La democracia **moderna** tiene una dimensión formal referida a la institución de derechos, normas y procedimientos para su funcionamiento. Otra dimensión es la **sustantiva**, referida a la realización de los fines de la democracia, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

La idea de democracia formal refiere al conjunto de reglas y procedimientos requeridos para conformar un sistema de gobierno democrático; es decir, para que un régimen de gobierno sea considerado democrático deben estar instituidas ciertas reglas “universales de procedimiento”.

En tanto, inspirada en la tradición del pensamiento democrático, la democracia sustantiva implica la consideración de los fines, particularmente el de la igualdad, que más allá de su contenido jurídico, o de la vigencia de los procedimientos formalmente establecidos para conformar los órganos políticos y de gobierno, busca realizar los derechos en la práctica, en la realidad social y económica. La legitimidad de la democracia está dada tanto por sus reglas formales, que le otorgan legalidad al derecho a gobernar, como por su capacidad de integrar a las y los ciudadanos a la polis. La democracia como realización de la igualdad real, debería ser a la vez formal y sustantiva (Bobbio et al., 2002: 452; Quiroga, H., 2000: 371-372).

Condiciones mínimas de la democracia formal o procedimental:

1. El órgano legislativo político debe estar integrado por miembros elegidos directa o indirectamente por el pueblo en elecciones libres.
2. Además del legislativo deben existir otras instituciones cuyas autoridades también deben ser elegidas, como el jefe de Estado en las repúblicas.
3. El electorado debe estar conformado por toda la ciudadanía, es decir personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, de religión, sexo o ingresos.
4. Todos los votos emitidos por las y los ciudadanos deben tener el mismo valor.
5. El electorado debe ser libre de votar según su opinión, formada con la mayor libertad posible, es decir, la competencia por la representación entre las diferentes agrupaciones políticas debe ser libre.
6. Las elecciones serán libres si existen alternativas reales, por lo que una elección con una sola lista bloqueada está excluida de la democracia formal.
7. El principio de mayoría numérica debe prevalecer para las elecciones de los representantes, como también para las decisiones del cuerpo legislativo, aun cuando puedan adoptarse diversas formas de mayoría.
8. Las decisiones tomadas por la mayoría no pueden limitar los derechos de la minoría, la cual debe contar con igualdad de oportunidades para eventualmente convertirse en mayoría.
9. El órgano del gobierno debe gozar de la confianza del Parlamento o Congreso, viceversa del titular del Poder Ejecutivo, quién a su vez, es elegido por la ciudadanía (Bobbio, N.; Matteucci, N.; Pasquino, G. 2002: 441).

“La democracia moderna no sólo es, entonces, el gobierno del pueblo expresado a través de la mayoría de entre los iguales, sino que es el gobierno del pueblo, asumida como sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables, expresado por una mayoría de entre los iguales y con el límite fijado por el respeto a esos derechos”  
(IIDH, 2000:350).

### Los valores de la democracia:

1. **Igualdad:** todas las personas tienen el derecho a participar en toma de decisiones y tienen además, los mismos derechos y obligaciones. La igualdad va más allá de la igualdad formal o escrita, el Estado se obliga a adoptar medidas y derribar los obstáculos para que la igualdad sea “real y efectiva” (art. 46, 47 y 48 de la Constitución Nacional - CN).
2. **Libertad:** Es la capacidad de cada ser humano de autodeterminarse, e implica la obligación del Estado de no interferir en las decisiones personales de cada uno y no privarlo ilegítimamente de su libertad. Los límites a la libertad, sólo pueden imponerse en razón de una mejor convivencia humana. En la Constitución, hay un capítulo completo dedicado a la libertad (art. 9 al 45 de la CN).
3. **Pluralismo:** Si las personas “son libres para elucubrar cualquier pensamiento y son iguales entre sí, debe entenderse que se van a producir en su seno distintos pareceres y se van a suscitar diferentes intereses. Van a actuar así mismo de distintas maneras. El único límite que se puede fijar es precisamente el de la paz social. Estas diferencias no pueden estimarse como perniciosas o inconvenientes. Es más, una sociedad democrática se reconoce por la diversidad de planteamientos y su libre discusión” (IIDH, 2000: 352). El pluralismo está reconocido en el artículo 1 de la Constitución.
4. **Tolerancia:** En una sociedad democrática no caben dogmatismos, es decir, actitudes, opiniones o ideas que no puedan ser discutidas. Actitudes intolerantes no son compatibles con la democracia.

[...] la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no solo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática. [...] Esto significa que [...] toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ricardo Canse vs. Paraguay, párr. 83 citando jurisprudencia de la Corte europea de Derechos Humanos.

**Forma de Estado: Responde a la pregunta ¿quién manda?**

**Forma de Gobierno: Responde a la pregunta ¿cómo manda?**

La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en **Estado social de derecho**, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la **democracia representativa, participativa y pluralista**, fundada en el reconocimiento de la **dignidad humana** (artículo 1 de la Constitución).

Para comprender el artículo 1 de la Constitución Nacional es necesaria la precisión de algunos términos: Como forma de Estado, Paraguay tiene un Estado social de derecho. “**Un Estado es de derecho** cuando en pro de la dignidad humana posee un ordenamiento en función de la realización de unos derechos primarios denominados fundamentales, el poder se encuentra repartido en distintos órganos independientes, legítimos, controlados y coordinados por un conjunto de normas regidas por una de carácter superior denominada Constitución y soportado por el ordenamiento lógico denominado Derecho, administrado finalmente por jueces imparciales, todo lo cual se opone de manera directa a cualquier régimen absoluto o totalitario” (Ramírez Candia, 2000: 240).

Pero el Estado no es cualquier Estado de Derecho, es un **Estado Social de Derecho**, es decir, el Estado deja su forma neutral, liberal para transformarse en un Estado material, es decir, un Estado que busca la justicia social, el desarrollo y la dignidad de todas las personas en el territorio nacional y establece un “orden económico social fundado en la igualdad de oportunidades y en la procura de un mínimo existencial, para garantizar materialmente el principio de la dignidad humana” (Ramírez Candia, 2000:240).

El Estado está organizado territorialmente y ese territorio es el espacio sobre el cual ejerce el poder. El principio unitario significa que el Estado mantiene un único centro de poder dentro del territorio, existe sólo un poder legislativo, ejecutivo y judicial conforme sus competencias territoriales. El principio de descentralización es la forma en que se organiza el territorio por departamentos y municipios, los cuales también tienen ciertas competencias y funciones.

“Convencionalmente, por ‘forma de Estado’ se entiende el conjunto de elementos que caracterizan globalmente a un ordenamiento referido en particular a las finalidades planteadas como objetivos de acción de los órganos constitucionales. Empero caen dentro de su ámbito también los consiguientes criterios relativos a la disciplina del Estado-comunidad, al papel del individuo y los grupos y los relativos al Estado-aparato y a sus modalidades de intervención. Por ‘forma de gobierno’ se entiende el complejo de instrumentos que se articulan para conseguir las finalidades estatales, y por lo tanto, los elementos que se refieren a la titularidad y al ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales. Desde esta perspectiva, cada forma de gobierno se encuadra en una forma de Estado más amplia que la condiciona.

La distinción entre forma de Estado y forma de gobierno tiene como objetivo resaltar como las estructuras de gobierno disciplinadas por las diversas Constituciones, con respecto a la titularidad y al ejercicio de las funciones soberanas, no pueden considerarse prescindiendo de la concepción de fondo acogida por cada Estado en cuanto a las bases económicas, sociales y políticas y a los relativos principios directivos en el cual inspiran su propia acción. Esta concepción de fondo es la que da una ‘forma’ propia al Estado y que además influye de manera concreta sobre la aplicación de la forma de gobierno”

(De Vergottini, Giuseppe. 2004: 90).

El artículo 1 refiere a la forma de gobierno mediante una democracia representativa, participativa y pluralista. La forma de gobierno como concepto hace referencia a la relación que existe entre gobernantes y gobernados y responde a la pregunta “quién debe ejercer el poder y cómo se ejerce ese poder”. Como bien se lee del artículo esta relación con el poder está fijada en la Constitución y en las leyes.

**Principio Republicano:** La República como forma de gobierno surge en oposición a la monarquía y deriva del latín “res” y “pública”, es decir, cosa de todos o cosa pública. Actualmente hace referencia a una forma de Estado caracterizado por:

- El Estado como cosa pública
- Soberanía popular (art. 2 de la CN)
- El Pueblo, dueño del poder público (art. 3 de la CN)
- Los gobernantes son simples administradores de la cosa pública, son mandatarios (art. 3 de la CN)
- Separación de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) (art. 3 de la CN)
- Responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 106 de la CN)
- Publicidad de los actos públicos
- Control de los actos públicos (control inter – poderes, control popular)

**Principio democrático:** La forma democrática de gobierno dada por el poder que reside en el pueblo (art. 2 de la CN), lo que se da en llamar gobierno del pueblo. Este principio se divide a su vez en las formas de democracia representativa y democracia participativa.

**Democracia representativa:** Es el gobierno del pueblo, donde la soberanía popular es delegada, a través del **sufragio** a un número de representantes para que éstos, en nombre del pueblo, adopten las decisiones políticas de la comunidad. Esta voluntad por supuesto, no es uniforme, sino plural y representa los diferentes intereses y voces de la sociedad que la compone.

**Democracia participativa:** Implica que la ciudadanía participe activamente en el proceso político, complementando la representación, estableciéndose mecanismos para que esto ocurra, por ejemplo, a través de audiencias públicas. La Constitución establece como formas de democracia directa participativa el referéndum (art. 121 de la CN) y la iniciativa popular (art. 123 de la CN).

**Democracia pluralista:** Este principio se funda en el respeto a la diversidad, diversidad cultural, de intereses, ideológica y de otra índole. El pluralismo se constituye en “un principio de organización social para la realización de los valores de libertad, igualdad, solidaridad y dignidad en la convivencia humana” (Ramírez Candia, 2000:239).

El sufragio constituye un atributo de la ciudadanía, es decir, “de los miembros de una comunidad política para adoptar mediante él decisiones también de naturaleza política, esto es, que atañe al gobierno (*en sentido lato*) de esa comunidad” (Nohlen, 2007:162). El derecho al sufragio en una sociedad democrática debe ser universal, es decir, no debe existir restricciones para su ejercicio por razones de raza, profesión, sexo, condición económica o incluso, nivel de escolaridad. Igualmente, el sufragio debe ser libre, directo, igual y secreto (artículo 118 de la CN). Es directo porque no debe haber intermediarios y cada voto es una decisión personal, libre. Es igual, porque cada voto debe valer lo mismo, y secreto, porque el secreto garantiza la libertad de emitirlo.

El sufragio también comprende el derecho a ser electo, es decir, el sufragio pasivo: el derecho a presentarse como candidato/a en un proceso electoral. El sufragio pasivo es democrático en la medida en que todos los y las ciudadanas puedan ejercitarlo, es igualmente democrático cuando existen garantías de veracidad del sufragio, es decir, garantía del no falseamiento del resultado, con una administración electoral independiente, neutral, transparente, con recursos técnicos y jurisdiccionales que aseguren el control de las infracciones o errores que puedan suscitarse en el marco del proceso electoral.

(Nohel, 2007: 164).

## 2/ LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PROPUESTAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN ELLOS

Los partidos políticos son actores claves en democracia porque orientan y canalizan la voluntad popular (votos) para la definición y distribución del poder público. La Constitución Nacional señala que “Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a la formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos” (art. 124 de la CN).

Al respecto, el Código Electoral dispone que “los partidos y movimientos políticos son personas jurídicas de derecho público interno. Tienen la finalidad de asegurar, en el interés del régimen democrático, la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derechos humanos” (art. 10). Son fines y obligaciones de los partidos y movimientos políticos en el país:

- Orientación de la política nacional, departamental y municipal
- Formación cívica de los ciudadanos y ciudadanas
- Asegurar en el interés del régimen democrático la autenticidad del sistema representativo

- Asegurar en el interés del régimen democrático la defensa de los derechos humanos

Los partidos políticos tienen una función clave en la democracia, pues además de asegurar el proceso democrático hacia fuera, deben en su interior promover la democracia y los derechos humanos, y en especial, los derechos de las mujeres a los efectos de incorporarlas efectivamente en los espacios de toma de decisión.

Algunas de las acciones que pueden desarrollar los partidos políticos para promover los derechos de las mujeres a lo largo de son:

#### **En la organización interna de los partidos políticos:**

- Adecuar su normativa interna para promover la participación de las mujeres: aumentar la cuota y/o establecer la paridad en las candidaturas
- Creación de Secretarías de la Mujer y/o de Género para promover internamente la participación de las mujeres.
- Crear programas de capacitación y fortalecimiento del liderazgo femenino, con los fondos públicos que recibe el partido.
- Establecer protocolos de investigación y sanciones ante casos de violencia política.
- Incorporar la perspectiva de igualdad de género, en la elaboración de políticas.
- Promover la participación de las mujeres y/o el establecimiento de metas para una participación equitativa de hombres y mujeres en los cargos de decisión interna partidaria.

#### **Durante el periodo pre – electoral:**

##### **En la selección de candidaturas:**

- Establecer consenso en el liderazgo del partido para promover la participación electoral de las mujeres.
- Ubicar a mujeres en posiciones con posibilidades de ser electas en listas o en circunscripciones electorales donde puedan ganar
- Identificar incentivos para atraer mujeres y animarlas a afiliarse al partido, generando capacidad o apoyo
- Coordinarse con organizaciones que brindan apoyo a mujeres candidatas.

##### **Financiamiento de las campañas:**

- Brindar a las mujeres elementos para recaudar dinero anticipado, hacer campaña y generar reconocimiento de sus nombres
- Establecer o usar redes de recaudación de fondos para mujeres candidatas
- Establecer un fondo interno y ofrecer subvenciones a mujeres candidatas
- Establecer límites a gastos de nominación en las elecciones internas
- Destinar una parte de las finanzas del partido (incluso de fuentes públicas) a mujeres candidatas y asegurar la capacitación
- Formar alianzas y trabajar con organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil

Fuente: NDI – PNUD Empoderamiento de las Mujeres para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos. 2011: 2-3

## Durante el periodo electoral:

### Período de Campaña:

- Asegurar la visibilidad de las mujeres en la campaña electoral y en los medios de comunicación
- Desarrollar las capacidades de las mujeres para hacer campaña y considerar pares o mentores para las candidatas primerizas
- Elaborar una política de igualdad de género en el plan de gobierno del partido y difundirla entre hombres y mujeres
- Movilizar a las mujeres para empadronarse y votar; brindar a mujeres y hombres información sensible a la perspectiva de género
- Garantizar la seguridad de las candidatas durante la campaña y contener a los partidarios donde exista potencial de violencia política de acuerdo al art. 5 de la Ley 5777/16 sobre violencia política
- Coordinarse con OSC y organizaciones que brinden apoyo a mujeres candidatas

### Día de las Elecciones

- Formar a las mujeres e incluirlas como representantes del partido en centros de votación
- Asegurar que la supervisión incluya la perspectiva de género y la seguridad de las mujeres
- Capacitar a las mujeres e incluirlas como monitoras electorales

Fuente: NDI – PNUD Empoderamiento de las Mujeres para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos. 2011: 2-3 (adaptado)

## En el periodo pos-electoral:

### Mujeres elegidas

- Realizar evaluaciones de igualdad de género dentro del partido y desarrollar un plan de acción de género
- Ofrecer desarrollo de capacidades y fortalecer las aptitudes legislativas de las mujeres elegidas
- Promover reformas de instituciones políticas sensibles a la perspectiva de género, particularmente en el Congreso
- Promover la participación de las mujeres en la formulación de políticas de partido; asegurar la integración del género en las políticas de partido
- Alentar la formación de comités de partidos y apoyar su funcionamiento
- Sensibilizar a miembros del partido sobre igualdad de género y trabajar con varones
- Conformar Bancas de mujeres para el desarrollo de una agenda estratégica por los derechos de las mujeres

Fuente: NDI – PNUD Empoderamiento de las Mujeres para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos. 2011: 2-3 (adaptado)

## **Bibliografía**

- Barreiro, Line., Soto, C., y Monte, M. (1993). *Alquimistas. Documentos para otra historia de las mujeres*. Ed. CDE, Asunción
- Bobbio, N., Matteucci, N., y Pasquino, G. (2002). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI. Tomo I.
- De Vergottini, Giuseppe. (2004) *Derecho Constitucional Comparado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp.90-91
- IIDH. Instituto Interamericano de derechos humanos. (2000) Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). *Diccionario electoral. Serie Elecciones y Democracia*. Ed. AECID. San José. Vol. 1 y 2.
- Kuña Roga/ Red de Mujeres del Sur, *Cuadernillos de capacitación*. 2017. Paraguay
- Minogue, K. (1995). *Politics. A very short introduction*. Londres: Oxford University Press
- Quiroga, H. (2000). ¿Democracia procedimental o democracia sustantiva? La opción de un modelo de integración. *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 6( N°. 3), págs. 361-374. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5848857>
- NDI – PNUD. *Empoderamiento de las Mujeres para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos*. (2011).
- Nohlen, D. (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México
- Ramírez, C., Manuel D. (2000). *Derecho Constitucional Paraguayo, Tomo 1*. Ed. Liticolor SRL. Asunción

# M2

## MÓDULO 2 EL SISTEMA ELECTORAL Y LA INCLUSIÓN DE MUJERES

### 1/ SISTEMA ELECTORAL

El Sistema electoral es uno de los elementos institucionales a los cuales se le adjudica mayor importancia respecto al funcionamiento de la gobernabilidad y la consolidación de la democracia, señala Dieter Nohlen, y es fundamental entenderlos para analizar de qué manera influyen en una mayor representación femenina. Si bien, existen varias maneras de definir qué se entiende por sistema electoral, uno de los conceptos es:

La gobernabilidad comprende los mecanismos, procesos e instituciones que determinan cómo se ejerce el poder, cómo se toman las decisiones sobre temas de inquietud pública y cómo los ciudadanos articulan sus intereses, ejercitan sus derechos, cumplen sus obligaciones y median sus diferencias.

(PNUD/México).

El Sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores expresan sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, intendente, etc. (Nohlen, 2007:295)

Para comprender el sistema electoral paraguayo, hay que distinguir dos tipos de elecciones: **unipersonales o uninominales y pluripersonales o plurinominales**. En la primera – unipersonal – sólo se elige una persona para un determinado cargo: presidencia, gobernación o intendencia. Para la segunda – pluripersonales – hay que elegir varios/as representantes para un órgano que puede ser una Junta (municipal o departamental) o una de las Cámaras del Congreso (senadores y/o diputados).

Los sistemas electorales se estructuran con diversos elementos, los cuales no actúan en forma aislada, sino en forma interdependiente, como un sistema. Por lo tanto, la modificación de uno de sus elementos tendrá implicancias en sus efectos, es decir en cómo funciona el sistema.

Señala Nohlen que los sistemas electorales se componen de los siguientes elementos: “la distribución de las circunscripciones electorales, la forma de la candidatura y modalidad del voto, y la transformación de votos en escaños. Cada uno de los distintos elementos en particular ejerce efectos muy diferentes en el conjunto del sistema electoral y en el resultado de una elección. Los efectos políticos de un sistema electoral en su conjunto dependen de la combinación de los distintos elementos particulares, los cuales pueden ser así reforzados, eliminados o neutralizados” (Nohlen, 2007: 298). Veamos:

**A. El prorrateo o la distribución de las circunscripciones electorales:** tiene que ver con el número y tamaño de las circunscripciones electorales. El tamaño no se refiere a la extensión territorial, sino al número de escaños o bancas que tiene cada circunscripción o colegio electoral. Y nuevamente, las circunscripciones pueden ser uninominales o pluripersonales. Las pluripersonales se clasifican en pequeñas (de dos a cinco bancas o escaños); medianas (de seis a diez) y grandes (más de diez).

El tamaño de la circunscripción, es decir, el número de bancas que se eligen para un determinado puesto es de gran importancia para los efectos del sistema electoral señala Nohlen; primero, para la relación entre votos y escaños y, segundo, para las oportunidades electorales de los partidos políticos: cuanto más pequeña la circunscripción electoral, menos el efecto proporcional del sistema electoral y generalmente, también menores las posibilidades de que partidos pequeños accedan al parlamento (Nohlen, 2007:299). Esta regla, es pura matemática, ya que el porcentaje de votos que necesita un partido para obtener una banca en una circunscripción pequeña es matemáticamente mayor cuando menor sea la circunscripción.

Para ejemplificar lo anterior, se puede señalar, las circunscripciones de Misiones o Ñeembucú, que sólo tienen dos bancas en la Cámara de Diputados. En ambas circunscripciones tienen más posibilidades de ingresar los partidos mayoritarios antes que los pequeños o minoritarios.

Además, como señala Nohlen, el tamaño de las circunscripciones influye también en la relación entre elector y elegido. Se puede suponer, señala, que en una circunscripción uninominal es más factible la formación de una relación entre elector y candidato basada en el conocimiento del candidato, la confianza y la responsabilidad, que en una circunscripción plurinominal. Mientras en las circunscripciones plurinominales el elector otorga su voto por lo general a una lista de partido, en las circunscripciones uninominales elige entre candidatos individuales.

Los cargos unipersonales también son más difíciles para las mujeres, de hecho, en 207 años de independencia Paraguay nunca tuvo una presidenta o vicepresidenta electa. En las intendencias municipales, sólo el 10% son mujeres de 250 municipios y actualmente no se cuenta con ninguna Gobernadora.

**B. Formas de candidatura y modalidad de voto:** La candidatura puede ser individual y de lista. De lista hay tres formas distintas:

- Listas cerradas y bloqueadas: El electorado da un voto a una lista pre-establecida por el partido y/o movimiento. No puede alterar el orden ni proponer nada.
- Listas cerradas y desbloqueadas: El electorado tiene la posibilidad de alterar el orden o la disposición de los candidatos. No puede agregar nuevos candidatos, pero sí alterar el orden interno de la lista. Por ejemplo: una candidata que está en el número 5 de la lista, pero a razón de los votos obtenidos, puede pasar a ser número 1.
- Listas abiertas: El electorado puede ir más allá de los límites partidarios y elegir candidaturas de diferentes listas, conformando su propia lista “ideal”. En este caso las listas de los partidos, son una propuesta, como un menú.

La forma de votación está relacionada estrechamente con la forma de la candidatura. **En el caso de las listas cerradas y bloqueadas, el elector dispone únicamente de un voto mediante el cual elige una lista en su conjunto.** En el caso de las otras formas de lista, el elector dispone de varios votos mediante los cuales expresa sus preferencias (Nohlen, 2007:300).

En Paraguay rige el sistema de listas cerradas y bloqueadas, denominadas por sus críticos como “listas sábanas”. Los proyectos de ley para modificar las formas de candidaturas apuntan a listas “cerradas y desbloqueadas”, no hay hasta el momento en el país, un proyecto de ley de listas abiertas.

Con el sistema de listas cerradas y bloqueadas se vota a una lista, no a candidatos individuales. Es mediante la aplicación del sistema proporcional que se van a distribuir finalmente las bancas que recibirá cada lista, en la prelación u orden determinado por el partido.

### C. Las fórmulas electorales de conversión de votos en escaños o bancas

La fórmula electoral se refiere a cómo traducir los votos obtenidos en cargos o escaños o bancas (como se denominen). La primera distinción es entre fórmula mayoritaria y proporcional. En la regla mayoritaria, depende de la cantidad de votos que se reúnan y dependiendo del sistema puede ser mayoría simple o absoluta.

Paraguay se rige por el sistema de mayoría simple de votos para cargos unipersonales, es decir, gana la persona que tenga más votos, aunque la diferencia con el oponente sea pequeña o aún, cuando la participación haya sido baja.

En algunos países existe lo que se conoce como “segunda vuelta” o “ballotage”, es decir, se somete a una segunda ronda de votación si ninguna candidatura obtiene una mayoría absoluta de votos. Los requisitos y/o condiciones varían de país en país. Mediante este sistema los partidos pequeños cobran importancia, ya que pueden competir con los grandes en alianzas.

La fórmula D'Hondt: Consiste en dividir los votos de cada partido por 1, 2, 3, 4, 5, 6 o hasta el número total de bancas a cubrir. Veamos el siguiente ejemplo:

Bancas a cubrir	Partido A	Partido B	Partido C
1	10.000	7.000	4.000
2	5.000	3.500	2.000
3	3.333	2,333	1,333
4	2,500	1,750	1,000
5	2,000	1,400	800
6	1,666	1,166	666

Por otra parte, está la regla proporcional, en donde la adjudicación de bancas se realiza a través de fórmulas electorales. En Paraguay, la fórmula electoral utilizada es la conocida como D'Hondt, mediante la cual se divide a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos.

Una vez descriptos estos elementos del sistema electoral, es posible comprender mejor el sistema electoral paraguayo:

Cargo	Candidatura / votación	Circunscripción	Tipo de candidatura	Conversión de votos en escaños
Presidencia/ vicepresidencia	Chapa con ambas candidaturas/ Un voto	1 Presidente 1 Vcepresidente	Uninominal grande única nacional	Mayoría simple
Cámara de Senadores	Lista cerrada y bloqueada/ Un voto	45 bancas	Plurinominal grande única nacional	Proporcional D'Hondt
Cámara de Diputados	Lista cerrada y bloqueada/ Un voto	80 bancas	Plurinominal con 18 circunscripciones departamentales	Proporcional D'Hondt
Parlasur	Listas cerradas y bloqueadas/ Un voto	18 bancas	Plurinominal grande única	Proporcional D'Hondt
Gobernación	Individual/ Un voto	17 Gobernaciones, 1 por departamento	Uninominal con 17 circunscripciones, 1 por departamento	Mayoría simple
Junta departamental	Lista cerrada y bloqueada / Un voto	17 gobernaciones, 1 por departamento	Pluripersonal con 17 circunscripciones, 1 por departamento	Proporcional D'Hondt
Intendencia	Individual/ Un voto	250 intendencias	Uninominal con 250 circunscripciones 1 por cada municipio/ distrito	Mayoría simple
Junta Municipal	Listas cerradas y bloqueadas/ Un voto	250 Juntas Municipales, de entre 12 y 24 bancas cada una	Plurinominal con 250 circunscripciones, 1 por cada municipio	Proporcional D'Hondt

Fuente: CDE, 2015: 9 (adaptado)

## 2 / ¿CÓMO EL SISTEMA ELECTORAL INFLUYE EN LA ELECCIÓN DE MUJERES?

Se ha señalado que el tamaño de las circunscripciones influye mucho en la elección de mujeres, a más grande la circunscripción, más posibilidades de que las mujeres sean electas. La Cámara de Senadores es una circunscripción nacional grande con 45 bancas de titulares y 30 suplencias. Allí las mujeres han mantenido un aumento constante de participación que fue aumentando hasta las elecciones del 2018, donde se perdió una banca femenina. Pero cuando se analiza por departamento en la Cámara de Diputados, la situación es menos favorable. De los 17 departamentos, en 12 no hay mujeres electas como Diputadas y donde hay más mujeres, en los departamentos con mayor número de bancas en disputa, es donde las mujeres pueden entrar a competir y tienen mayores posibilidades de resultar electas, en base a una combinación de tamaño de la circunscripción (número de bancas) y sistema de adjudicación proporcional.

La cuota mínima de 20% de mujeres establecida en el artículo 32, inc. r del Código Electoral si bien fue una oportunidad para que las mujeres se hicieran más visibles en las listas, hoy más que un piso, se presenta como un techo, es decir, en vez de ser la cuota “mínima”, los partidos y/o movimientos la usan como máxima, muchas veces habiendo establecido en sus estatutos partidarios cuotas más altas. Al no estar ubicadas en lugares altos de las listas, combinado con el tamaño de las circunscripciones y que la cuota sólo se aplica en la interna partidaria, las posibilidades de las mujeres se van reduciendo.

*Algunos partidos políticos con representación parlamentaria y cuotas, según sus estatutos:*

Partido Político	Cuota
Asociación Nacional Republicana – ANR/Partido colorado	33%
Partido Liberal Radical Auténtico - PLRA	33%
Partido Unidad Nacional de Ciudadanos Éticos - PUNACE	50%
Partido Participación Ciudadana - PPC	50%
Partido Popular Tekojoja (PPT)	20%
Partido Unidad Popular (PUP)	20%
Partido Demócrata Progresista - PDP	40%
Partido Encuentro Nacional - PEN	30%
Partido País Solidario - PPS	50%
Partido Patria Querida	20%

Como se observa, muchos de los partidos políticos actuales con representación parlamentaria tienen cuotas más altas que la establecida en el Código Electoral. Cuando no hay una mención expresa a una cuota, entonces se entiende que se rige por la norma general, es decir, el mínimo del 20% conforme el Código Electoral, como es el caso de Patria Querida. El problema muchas veces ocurre cuando a pesar de tener cuotas más altas los partidos no las cumplen alegando falta de mujeres o que es una norma superior a la obligatoria y por lo tanto voluntaria, así como la dificultad de su cumplimiento al no haber mecanismos internos establecidos.

### 3/ REQUISITOS PARA SER CANDIDATA

El sistema electoral paraguayo no permite candidaturas independientes, las personas que quieran ser candidatas deberán hacerlo mediante un partido o un movimiento político que además debe pasar por una elección interna. Los partidos, movimientos o concertaciones además deben estar reconocidos por la Justicia Electoral.

#### ≠ entre Partido y Movimiento

Ambos requieren un porcentaje mínimo de 0,5% de afiliaciones en el caso de los partidos políticos o de proponentes, en el caso de los movimientos, lo que no genera ningún vínculo entre proponente y movimiento.

Los partidos políticos son una organización nacional, no puede haber partidos políticos regionales, pero sí Movimientos para presentar candidaturas también a nivel regional: Gobernación, Junta Departamental o a nivel municipal.

Los Partidos Políticos no tienen fecha de extinción, en cambio, los movimientos desaparecen automáticamente una vez terminada la elección para la cual fue constituido.

Los Partidos reciben aportes y subsidios del Estado, mientras que los Movimientos sólo reciben subsidios por los gastos de campaña.

#### ¿Qué es una Alianza y qué es una Concertación?

En la Alianza dos o más partidos políticos pueden concertar, de manera temporal/transitoria, la presentación de candidaturas de manera conjunta. Las Alianzas pueden ser nacionales o regionales y deben ser reconocidas por la Justicia Electoral.

Las Concertaciones son acuerdos entre dos o más partidos, por un tiempo determinado para la participación en elecciones generales y municipales. También deben ser reconocidos por la Justicia Electoral. En las Concertaciones existen acuerdos posteriores en caso de ganar una elección. Las Concertaciones también tienen autonomía administrativa y normativa.

La Alianza caduca/fenece el día que la Justicia Electoral informa sobre los resultados electorales. La Concertación se extiende por el periodo previsto para los cargos en los cuales participó.

Para ser candidata, hay requisitos formales establecidos en la Constitución y en el Código Electoral. Los Estatutos de los Partidos Políticos también deben garantizar la igualdad de oportunidades de todos sus afiliados/as para elegir y ser electos (inc. h art. 32 del Código Electoral). Los Estatutos partidarios también pueden contemplar ciertos requisitos, por ejemplo, una X cantidad de años de afiliación.

***Requisitos para candidaturas para cargos Unipersonales, conforme la Constitución Nacional:***

#### **Presidencia o Vicepresidencia (art. 228)**

- Nacionalidad paraguaya natural
- Haber cumplido 35 años
- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, es decir, no haber sido condenado por algún hecho punible que suspenda sus derechos de ciudadanía

**Gobernación (art. 162)**

- Nacionalidad paraguaya natural
- Haber cumplido 30 años
- Ser nativo del departamento y con radicación en el mismo por un año cuanto menos. En el caso de que el candidato no sea oriundo del departamento, deberá estar radicado en él durante cinco años como mínimo. Ambos plazos se contarán inmediatamente antes de las elecciones.

***Candidatura para cargos pluripersonales, conforme la Constitución Nacional:*****Cámara de Senadores (art. 223)**

- Nacionalidad paraguaya natural
- Haber cumplido 35 años

**Cámara de Diputados y Parlamento del Mercosur (art. 221)**

- Nacionalidad paraguaya natural
- Haber cumplido 25 años

**Junta Departamental (art. 162)**

- Nacionalidad paraguaya natural
- Haber cumplido 25 años
- Ser nativo del departamento y con radicación en el mismo por un año cuanto menos. En el caso de que el candidato no sea oriundo del departamento, deberá estar radicado en él durante cinco años como mínimo. Ambos plazos se contarán inmediatamente antes de las elecciones.

***Requisitos en elecciones municipales (Ley orgánica municipal)*****Intendencia**

- Ciudadanía paraguaya
- Haber cumplido 25 años de edad
- Ser natural del municipio o con una residencia en él, de por lo menos cinco años.

**Junta Municipal**

- Ciudadanía paraguaya
- Haber cumplido 23 años
- Ser natural del municipio o con una residencia en él, de por lo menos tres años.

A diferencia de las elecciones nacionales, en las elecciones municipales, las y los extranjeros con radicación definitiva tienen los mismos derechos que las y los ciudadanos paraguayos.

Por otro lado, existen incompatibilidades e inhabilidades para las candidaturas dispuestas también en la Constitución Nacional. Algunas de ellas son:

### **Artículo 196 - DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Podrán ser electos, pero no podrán desempeñar funciones legislativas, los asesores de reparticiones públicas, los funcionarios y los demás empleados a sueldo del Estado o de los municipios, cualquiera sea la denominación con que figuren y el concepto de sus retribuciones, mientras subsista la designación para dichos cargos.

Se exceptúan de las incompatibilidades establecidas en este Artículo, el ejercicio parcial de la docencia y el de la investigación científica.

Ningún Senador o Diputado puede formar parte de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado, ni ejercer la asesoría jurídica o la representación de aquellas, por sí o por interpósita persona.

### **Artículo 197 - DE LAS INHABILIDADES**

No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados:

1. los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena;
2. los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, mientras dure aquella;
3. los condenados por la comisión de delitos electorales, por el tiempo que dure la condena;
4. los magistrados judiciales, los representantes del Ministerio Público, el Procurador General de la República, el Subcontralor, y los miembros de la Justicia Electoral;
5. los ministros o religiosos de cualquier credo;
6. los representantes o mandatarios de empresas, corporaciones o entidades nacionales o extranjeras, que sean concesionarias de servicios estatales, o de ejecución de obras o provisión de bienes al Estado;
7. los militares y policías en servicio activo;
8. los candidatos a Presidente de la República o a Vicepresidente, y
9. los propietarios o copropietarios de los medios de comunicación.

Los ciudadanos afectados por las inhabilitaciones previstas en los incisos 4, 5, 6, y 7, y deberán cesar en su inhabilitación para ser candidatos noventa días, por lo menos, antes de la fecha de inscripción de sus listas en el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

### **Artículo 198 - DE LA INHABILIDAD RELATIVA**

No podrán ser electos senadores ni diputados los ministros del Poder ejecutivo; los subsecretarios de Estado; los presidentes de Consejos o administradores generales de los entes descentralizados, autónomos, autárquicos, binacionales o multinacionales, los de empresas con participación estatal mayoritaria, y los gobernadores e intendentes, si no renuncian a sus respectivos cargos y se les acepta las mismas por lo menos noventa días antes de la fecha de las elecciones.

## **Bibliografía**

- Centro de Documentación y Estudios (CDE). 50 + 50 = Paridad. (2005). Elementos para el debate por la igualdad sustantiva en la representación política en el Paraguay. Paraguay
- Centro de Documentación y Estudios (CDE). (2015). Partidos Políticos y Participación política de las mujeres en Paraguay. Elementos para el debate. Paraguay
- Código Electoral Paraguayo, Ley 834/96 (1996). Recuperado de <http://tsje.gov.py/static/ups/legislaciones/1996-ley-834.pdf>
- Constitución Nacional de la República de Paraguay. (1992). Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/par\\_res3.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm)
- Nohlen, D. (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. México
- PNUD/México. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Página web: <http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/democraticgovernance/overview.html>

# M3

## MÓDULO 3 DEMOCRACIA Y PARIDAD POLÍTICA DE LAS MUJERES

### 1/ EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

La ciudadanía es definida como un estatus jurídico, político y social en el cual cada persona adquiere la membresía, legalmente instituida, de una comunidad política dada. Los principios centrales de la ciudadanía son la igualdad y la libertad. Esto significa que los derechos de la ciudadanía se dan entre iguales y que el ejercicio de la misma supone la libertad como condición fundamental para la efectivización práctica de los derechos adquiridos con la ciudadanía.

Los derechos de la ciudadanía son principalmente derechos civiles y políticos. Los derechos civiles son aquellos que garantizan la igualdad ante la ley, la no discriminación y la protección de las libertades fundamentales de las personas ante eventuales abusos del poder público o privado, entre ellos el derecho a la vida, a la seguridad e integridad de las personas, a la igualdad ante la administración de la justicia, la igualdad de trato en diversos campos de la actividad humana (el trabajo, las transacciones económicas, la adquisición de bienes, etc.). Los derechos políticos garantizan la participación de la ciudadanía en la vida pública en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ningún tipo (sexo, raza, etnia, edad, religión, etc.).

Históricamente el concepto de la ciudadanía moderna tiene sus raíces en el conjunto de ideas políticas que se desarrollan en el periodo de profundas transformaciones políticas y sociales de finales del siglo XVII y XVIII en Occidente, con la ilustración como movimiento intelectual y hechos histórico - político como la Revolución Francesa que marca el fin de la monarquía como forma de Estado y de gobierno, y se gesta la república como forma de Estado, se establece el concepto de ciudadanía como nueva forma de relacio-

nes sociales y políticas entre las personas y el Estado, con base en los principios de igualdad y libertad.

El avance de la ciudadanía fue incluyendo nuevos derechos a los ya existentes, como los derechos sociales, y extendiendo los derechos ciudadanos a colectivos inicialmente excluidos de este estatus, como las mujeres, quienes inicialmente no fueron consideradas ciudadanas.

La ciudadanía como estatus legal, junto con derechos garantizados bajo el mismo, fue instituida sobre la división entre el ámbito público y el privado. El primero concebido como el espacio de las relaciones contractuales y formales con el Estado, y escenario propio de la actividad política. El ámbito privado constituido como el espacio de las relaciones interpersonales, de las relaciones familiares alejadas de la injerencia del Estado.

La ciudadanía activa va más allá de las relaciones formales con el Estado o de la idea del individuo como poseedor de derechos. La ciudadanía activa significa que en el ejercicio de su ciudadanía las personas se implican, conocen y toman parte en decisiones de los asuntos públicos (Fernández de Castro, 2017: 149).

## 2/ LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES

En la constitución de la ciudadanía, las mujeres quedaron circunscritas al ámbito privado y a las obligaciones familiares, por lo tanto, privadas de los derechos de ciudadanía; sus vínculos con el ámbito público no fueron sino a través de la familia y particularmente del hombre cabeza de familia. Con la adquisición de los derechos de ciudadanía, las mujeres han cuestionado la división entre lo público y lo privado como algo “mítico”, considerando que la separación de los ámbitos público y privado son, de todos modos, resultado de decisiones políticas realizadas desde la esfera pública (Leydet, D., 2017: 5).

Las mujeres como colectivo humano han sufrido una larga historia de discriminaciones y aún sin gozar de ciudadanía política han irrumpido en la historia, tomando parte de asuntos públicos y aportando a las transformaciones de hechos sociales, económicos, políticos, culturales, etc.

Algunos hitos históricos de la participación pública y política de las mujeres son:



1789 tras la Revolución Francesa se adopta la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, donde quedaron excluidas las mujeres, los pobres, las personas que no sabían leer o con discapacidad, etc. Olympe de Gouges (seudónimo de Maria Gouze) escribió la Declaración de los derechos de la Mujer y de la Ciudadana en 1791, murió guillotizada.



A inicios del Siglo XX surge el movimiento sufragista, el cual tuvo diversas reivindicaciones de derechos de las mujeres: derecho al voto, derechos laborales, acceso a la educación y capacitación profesional, etc. En Paraguay el movimiento sufragista también cobró fuerza a partir del pensamiento de Cecilio Báez, Arsenio López Decound y Serafina Dávalos.



Serafina Dávalos (1883 – 1957) paraguaya, doctora en derecho. En 1907 escribió su tesis Humanismo, donde la misma cuestiona el sistema cultural, educativo, político y jurídico en Paraguay respecto a las mujeres.



El 28 de mayo de 1919, Telémaco Silvera, presenta el Proyecto sobre el derecho político de la mujer.



Eleonor Roosevelt presidió la Comisión de derechos Humanos de Naciones Unidas y fue responsable de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En la misma, reformuló el termino de "derechos del hombre" por Derechos Humanos, para incorporar a las mujeres.



Algunas de las organizaciones por la ciudadanía de las mujeres fueron: el Centro Feminista Paraguayo (1920), la Asociación Feminista (1929), la Unión Femenina del Paraguay (1936), la Unión Democrática de Mujeres (1946) y la Liga paraguaya pro derechos de la mujer (1951).



En 1961 se aprueba la Ley 704 por medio de la cual se reconoció los derechos políticos de las mujeres, siendo el Estado paraguayo el último de la región en reconocer este derecho a las mujeres. En las elección de 1963 las mujeres empadronadas pudieron votar por primera vez. Sin embargo, hay que recordar que en ese entonces ya estaba instaurado el régimen dictatorial de Alfredo Stroessner (1954 – 1989).

Desde el reconocimiento del derecho al sufragio, las mujeres se han incorporado y participado en la vida política del país, y de modo más activo a partir de la apertura democrática en 1989. Las mismas han tomado parte activa en los procesos políticos, afiliándose a los partidos políticos, incorporándose al padrón electoral, donde actualmente se tiene una participación casi paritaria de mujeres y hombres. La participación como candidatas también se ha ido incrementando gradualmente en cada elección, llegando casi a un 40% de las listas de candidaturas en las Elecciones Generales. Sin embargo, a pesar de esta alta participación, las mujeres continúan sub representadas en los cargos electivos y de decisión pública.

La participación femenina se ve limitada, aún en democracia, por **barreras formales y no formales**:

### Barreras Formales

- Tamaño de las circunscripciones
- Forma de presentación de las candidaturas junto al sistema de adjudicación de escaños
- La cuota: opera como techo, no como piso
- Acceso al financiamiento

### Barreras NO formales

- Actitudes culturales basadas en modelos patriarcales
- Estereotipos sexistas y roles tradicionales de género
- El “Techo de cristal”
- Violencia política

Por formales se hace referencia a barreras de las estructuras legales u organizativas como son el tamaño de las circunscripciones, es decir, la cantidad de cargos que se eligen dentro de un determinado territorio (por ejemplo, el departamento de Misiones sólo tiene 2 bancas en la Cámara de Diputados, esto limita las oportunidades de las mujeres, con el resultado de que siempre han sido electos hombres) a más grande la cantidad de bancas o el tamaño de la circunscripción a elegir, mayores posibilidades para las mujeres, ya que éstas casi siempre están ubicadas en lugares marginales de las listas, lo que nos lleva a analizar otra de las barreras, que si bien, se ha planteado como un avance, su aplicación burocrática y formal ha convertido la “cuota” en un techo, más que un piso para las mujeres. Por lo tanto, dado que los elementos de los sistemas electorales no actúan en forma aislada, sus efectos resultan de la combinación articulada de las partes. En el ejemplo anterior, se tiene que el tamaño pequeño de la circunscripción, en combinación con la ubicación de la candidata en un lugar no elegible de la lista electoral, determina poca o ninguna posibilidad de acceso de una candidatura femenina. En este marco, el sistema de adjudicación de escaños distribuye las bancas conforme a la cantidad de votos recibidos por cada lista electoral y al número de bancas en juego. Así, si una mujer está en el lugar número 5 de su movimiento interno, tras las elecciones, esta puede llegar a estar, una vez conformadas las listas por el sistema D’Hont, en el lugar 8 o 9 de la lista final.

El Código Electoral (1996) establece una cuota mínima de 20% de mujeres en las listas internas de los partidos políticos con un “mandato de posición”, es decir, una ubicación de una mujer cada cinco lugares, son pena de sanción de no inscripción de la lista.  
(inc. r, art. 32)

Las barreras no formales son aquellas no escritas pero presentes implícitamente en las relaciones de poder en el ejercicio de la vida pública y política. Estas han estado determinadas principalmente por la cultura, que ha relegado a las mujeres al espacio privado y al hombre al espacio público. De allí que a pesar de una alta participación femenina en los partidos políticos y como votantes, su participación continúa siendo poco valorada en el espacio político: las mujeres como organizadoras, convocantes, integrantes de mesa, pero sin ocupar lugares de relevancia. La violencia en el ámbito político es otra de las barreras que la impiden participar; ésta opera como un dispositivo de control de la participación de las mujeres en el espacio político, todavía visto como propiamente masculino en las representaciones y prácticas políticas. Transitar el

espacio político suele tener costos altos para las mujeres, que al verse expuestas a cuestionamientos y descalificaciones de contenido sexista, las mujeres tienen “mucho que perder”. Mientras los hombres ganan prestigio en la política, las mujeres se exponen a riesgo de perderlo.

### 3/ PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL DE LAS MUJERES EN PARAGUAY

Si bien las mujeres adquirieron el derecho al voto en 1961, fue recién con la apertura democrática en las elecciones de 1991 cuando concurren por primera vez a las urnas en elecciones libres. Desde entonces, su participación en el derecho al sufragio, tanto activo como pasivo, es decir, como votantes y como candidatas ha ido en aumento. Este aumento en la participación femenina en todos los niveles políticos, no se ha traducido en un crecimiento exponencial de la representación política, es decir, en mujeres en cargos de decisión. Esto es así debido a las barreras persistentes antes señaladas.

Actualmente Paraguay se encuentra entre los tres países de América Latina con menor representación de mujeres en cargos electivos, según datos actualizados de la Unión Interparlamentaria de Mujeres (UIP), habiendo retrocedido levemente en las últimas Elecciones Generales del 2018 en la Cámara de Senadores, perdiendo una banca y manteniendo – sin crecimiento alguno – el mismo número de mujeres en la Cámara de Diputados (15%), tampoco hubo variación en el Parlamento del Mercosur, donde el porcentaje de mujeres se mantiene en 16,7%. A nivel de las Gobernaciones, de los 17 departamentos, ninguno tiene al frente a una mujer, pero sí aumentó levemente el porcentaje de mujeres en las Juntas Departamentales (20%).

#### Congreso (ambas Cámaras Senadores y Diputados)

	1998	2003	2008	2013	2018
Hombres	92,00%	89,60%	86,40%	83%	84%
Mujeres	8,00%	10,40%	13,60%	17%	16%

Fuente: ONU Mujeres 2018.

A nivel municipal la situación no es muy diferente, de los 250 distritos, aproximadamente el 10% tienen intendentas mujeres y el porcentaje de mujeres en las concejalías municipales está estancando y levemente disminuyendo desde las elecciones de 2006 en un 21%. Estos datos se contrastan con la cantidad de mujeres que se candidatan y forman parte de los movimientos y partidos políticos, lo que muestra, que no es que existan pocas mujeres o éstas no tienen interés, sino que el lugar que ocupan en las listas no es un lugar elegible. Por otro lado, los números también muestran que la cuota si bien ha sido importante en los años `90 para visibilizar a las mujeres dentro de los partidos políticos, hoy se ha comprobado su ineficacia a más de 20 años de su implementación y no haber alcanzado ni el 20% propuesto.

Es precisamente esta sub-representación la que ha movilizado a cientos de mujeres y hombres a comprometerse en transformar las relaciones de poder en el ámbito público y apostar por una transformación profunda de la democracia a partir de la democracia paritaria.

#### 4/ DEMOCRACIA Y PARIDAD POLÍTICA

El concepto de democracia paritaria adquiere, por así decirlo, un inicio formal con la Declaración de Atenas, aprobada en la primera Cumbre Europea Mujeres en el poder realizada en Atenas en 1992, a la que concurrieron diversas mujeres políticas. La Declaración señala entre otras cosas:

- La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano;
- las mujeres representan más de la mitad de la población, por lo que la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones;
- las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y las capacidades potenciales de la humanidad y su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad;
- una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres, y
- dado que la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad;
- proclamaba la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres, reivindicando la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas, así como la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

Esta cumbre fue un paso más, del largo proceso emprendido por las mujeres en el transcurso de la historia para compartir las condiciones jurídicas que disfrutaban los hombres (Sevilla: 2) y parte del proceso histórico para ser reconocidas como sujetos políticos, con una participación equitativa y equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones democráticas y en los procesos de decisión política. De allí, que no es posible hablar de igualdad cuando el derecho al sufragio en su doble ejercicio, activo y pasivo no es igual entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, **la paridad emerge como una crítica, desde las mujeres, a una democracia representativa que ha sido ineficaz para garantizar en la práctica el ejercicio de los derechos de la mitad de su ciudadanía.** A una democracia que ha ignorado que una posición de subordinación en el estatus de las mujeres dentro de la sociedad —generada por una construcción patriarcal de los roles que desempeñan y, en consecuencia, un desigual acceso a los recursos de toda índole— limita sus posibilidades de ejercicio y disfrute de los derechos que, en abstracto, se les han reconocido a través de la igualdad formal.

De allí que la paridad democrática sea una “medida que favorece la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para el acceso al poder político y social. Se expresa a través de una norma jurídica que obliga a la incorporación de 50% de mujeres y 50% de hombres en listas para cargos electivos de partidos políticos y organizaciones intermedias. La medida comprende también a los

altos cargos del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, a organismos que se integran de forma colegiada y a la representación nacional ante instancias internacionales” (CDE. 2018:7).

La paridad en la representación política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada. La paridad constituye causa y efecto de la **igualdad de género**, la cual legitima el orden social y político de la democracia. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas<sup>1</sup>.

### Género

El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/ época histórica y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc

### Igualdad de Género (Igualdad entre hombres y mujeres)

Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.

Fuente: UN Women, OSAGI Gender Mainstreaming - Concepts and definitions

Cuando se analiza la paridad como eje central de la representación política y desde una perspectiva de género, se observa como ésta viene a quebrar el monopolio del espacio público que casi siempre ha sido asociado con los hombres o lo masculino, siendo las mujeres relegadas al espacio privado, familiar o doméstico, así como el desarrollo de tareas o roles reproductivos (como madres, esposas, responsables del bienestar familiar), mientras los hombres se han desarrollado en la esfera pública en los roles o tareas productivas con mejor acceso a trabajos remunerados.

1 Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño, pág. 8

En la esfera política es posible observar cómo se reproducen estos roles, siendo las mujeres relegadas a la organización de campañas y/o eventos, cuidadora de los votos en las mesas el día de las elecciones, convocantes, etc. no teniendo el mismo rol protagónico al momento de ocupar lugares en las listas, donde ya se pone en cuestión el “mérito” o la “idoneidad” o capacidad para ocupar un cargo, no pasando el mismo tejido de calidad cuando se habla de la representación masculina.

De allí, que la paridad se presenta como una “meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad”, es una propuesta que redefine la democracia mediante la participación de un grupo humano que constituye la mitad de la población, como señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley. En este sentido es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres.

Es entendida como la posibilidad de crear una normativa electoral que permita la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre, la democracia paritaria no es un fin en sí misma, porque cumple una misión, la de crear una sociedad más igualitaria.

## 5/ COMPROMISOS DEL ESTADO PARAGUAYO CON LA IGUALDAD

Además de una realidad latente que es necesario atender, existe un marco jurídico que refuerza la necesidad de adoptar y apostar por la paridad democrática en Paraguay. En primer lugar, la Constitución Nacional en los artículos 46, 48 y 117 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, más allá de una igualdad jurídica formal, el Estado se plantea la necesidad de “remover los obstáculos e impedir los factores” que mantengan o propicien la desigualdad (art. 46). Igualmente, el artículo 48 señala que “el Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional”. El artículo 117 además hace énfasis en la participación de las mujeres en los derechos políticos “Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas”.

En el ámbito internacional, siguiendo la prelación de normas establecida en el artículo 137 de la Constitución Nacional, se encuentra la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Artículo 7: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El Comité Cedaw, es el Órgano de Tratado que supervisa el cumplimiento de la Convención, en las últimas recomendaciones al Estado paraguay (2017) señaló que:

El Comité toma nota de la presentación de un proyecto de ley sobre la paridad democrática ante el Senado, de las iniciativas adoptadas en el marco del plan trienal para la participación social y política de las mujeres y de la capacitación de las mujeres que son integrantes de partidos políticos. No obstante, el Comité expresa su preocupación por la demora en la aprobación del proyecto de ley y por el hecho de que, 20 años después de la introducción de cuotas para las elecciones, la representación de la mujer en el Parlamento y en otras esferas, incluidos los cargos ministeriales, sigue siendo baja.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre la paridad democrática y su aplicación en todos los órganos legislativos y cargos designados en el Gobierno y la función pública;
- b) Lleve a cabo actividades de sensibilización de la población en general acerca de la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones, y refuerce los programas específicos de capacitación y orientación sobre aptitudes de liderazgo y negociación para las mujeres candidatas y elegidas y para las mujeres que ocupan cargos públicos.

En el ámbito político internacional también se encuentran declaraciones y/o compromisos que ha asumido el Estado paraguay ante la comunidad internacional y como parte de ésta. Uno de los más importantes son los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) Agenda 2030, por medio de la cual, entre otras cosas, el Estado paraguay se ha obligado con el Objetivo No. 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La meta 5.5 es la de “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública” para el año 2030.

Por otra parte, en el marco de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe (2007) las ministras y más altas y altos representantes de los Mecanismos de la Mujer suscribieron el **Consenso de Quito**, en el que reconocieron que la paridad es un mecanismo propulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres. Ello porque su finalidad es “alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política” pero también “en las relaciones familiares [...], sociales, económicas, políticas y culturales”.

En el 2010, la XI Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe se aprobó el **Consenso de Brasilia**, que ratificó este llamado hacia la paridad abogando, una vez más, por la adopción de políticas afirmativas y la importancia de garantizar no solo una composición paritaria de las listas electorales, sino también la paridad de resultado en los cargos y el acceso igualitario de las mujeres a los espacios de decisión de los partidos políticos, y al financiamiento de campañas y la propaganda electoral.

Por último, como parte de la comunidad internacional, el Estado paraguay recibe durante los procesos electorales visitas expertas de misiones de observación de la Unión Europea y de la Organización de Estados Americanos, ambas misiones en sus informes finales, han manifestado la preocupación sobre la subrepresentación de las mujeres en la consolidación del proceso democrático en Paraguay y recomendado la aprobación de legislación que garantice una representación más equitativa de mujeres y hombres en cargos de decisión pública.

## 6/ CONCEPTOS CLAVE SOBRE PARIDAD

Ya son ocho los países que han incorporado la paridad ya sea a nivel electoral y también en los gabinetes ejecutivos y funcionariado como en Ecuador o en organizaciones intermedias como Costa Rica.

### Países que tiene normas de paridad en América Latina y % de mujeres en las Cámaras bajas o únicas. Año 2018

País	% de mujeres
Bolivia	53%
Nicaragua	45,7%
Costa Rica	45,6%
México	42,6%
Argentina	38,9%
Ecuador	38%
Honduras	21,1%
Panamá	18,3%

Con posterioridad al aumento de mujeres en cargos públicos, se han aprobado leyes y políticas vinculadas a mejorar las condiciones de vida de toda la sociedad. En Bolivia, ha habido una disminución de la pobreza, una redistribución de la tierra donde el 46% se encuentra ahora con títulos y programas sociales que apuntan al empoderamiento económico, a favor de mujeres. Igualmente se ha experimentado un desarrollo mayor de las políticas de cuidado, así como se apunta a la reducción de la pobreza.

Igualmente, como se observa, el hecho de que existan leyes de paridad en algunos países como Paraná u Honduras no ha implicado una mejoría en la representación política de las mujeres. Esto depende del sistema electoral y también de cómo está formulada la norma. Tanto Bolivia como Costa Rica tienen lo que se llama: paridad y alternancia vertical y horizontal. Bolivia y México también disponen de normativas contra el acoso y la violencia política, lo que va complementando el sistema para lograr la eficiencia de la normativa paritaria. De allí, la importancia de comprender algunos conceptos claves sobre paridad:

#### Paridad Vertical

En las listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes. Si se trata de listas partidarias uninominales, la paridad se cumple con la incorporación de candidaturas suplentes con el sexo opuesto al que detenta el cargo de titular.

#### Paridad Horizontal

Participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (primeros lugares). Cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente debe acordarse encabezamientos de mujeres y hombres por igual.

Fuente: Norma Marco para una democracia paritaria. Parlatino.

La paridad va más allá del ámbito electoral, pues además plantea un cambio en las relaciones del Estado con la mitad de la ciudadanía, pero sus efectos se extenderán a la ciudadanía en su conjunto, siendo más incluyente y adoptando la promoción del empoderamiento de las mujeres para garantizar las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en los diversos ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, civil. Por eso, se plantea también la paridad en el gabinete presidencial, en los órganos colegiados como la Corte o los Concejos, en la función pública, en especial en los altos cargos de gerencia pública donde la proporción de mujeres es tres veces menor que los hombres. Igualmente, y aspirando a un Estado paritario, las mismas normas o principios deben regir para las organizaciones intermedias, es decir: sindicatos, cooperativas, centros de estudiantes, etc., porque estas organizaciones ya están reguladas por el Código Electoral conforme el artículo 119 de la Constitución Nacional.

Igualmente, es importante destacar que la paridad no es incompatible con ningún sistema de listas sean estas cerradas y bloqueadas, cerradas y desbloqueadas o abiertas (ver módulo 2). De hecho, países como Honduras o Ecuador tienen paridad en sistema de listas abiertas, o Panamá que tiene listas cerradas y desbloqueadas. En cualquiera de los casos, este será un punto a tratar y estudiar cuando se estudie un proyecto de esa naturaleza.

Por último, la paridad no implica sólo una incorporación cuantitativa de las mujeres. Más allá de los números apunta a la construcción de una ciudadanía plena, ciudadanía social, económica, política que transforme las relaciones de poder entre mujeres y hombres y haga posible una democracia real, sustantiva y participativa.

## Bibliografía

- Organización de Estados Americanos. OEA, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral -IDEA 2013 Comisión Interamericana de Mujeres – CIM. (2013). Apuesta a la Paridad, democratizando el sistema político de América Latina.
- Barreiro, L., y Lilian S., La Hora de Avanzar. ONU-Mujeres. (2015). Asunción.
- Bobbio, N., Matteucci, N., y Pasquino, G. (2002). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI. Tomo I.
- Soto, L., Boscho, S. Centro de Documentación y Estudios (CDE). (2014)
- Elementos para el debate por la igualdad sustantiva en la representación política en el Paraguay. 50 + 50 = Paridad. Centro de Documentación y Estudios –CDE.
- Fernández de Castro, P. (2017). Empoderamiento político de las mujeres: Una estrategia integral para políticas públicas. *Universitas*(26), 147-173. Recuperado de [https://www.google.com.py/search?q=Empoderamiento+pol%C3%ADtico+de+las+mujeres%3A+Una+estrategia+integral+para+pol%C3%ADticas+p%C3%BAblicas&rlz=1C1CHBD\\_es-PY776PY776&oq=Empoderamiento+pol%C3%ADtico+de+las+mujeres%3A+Una+estrategia+integral+para+pol%C3%ADti](https://www.google.com.py/search?q=Empoderamiento+pol%C3%ADtico+de+las+mujeres%3A+Una+estrategia+integral+para+pol%C3%ADticas+p%C3%BAblicas&rlz=1C1CHBD_es-PY776PY776&oq=Empoderamiento+pol%C3%ADtico+de+las+mujeres%3A+Una+estrategia+integral+para+pol%C3%ADti)
- Leydet, D. (Fall 2017 Edition). Citizenship, The Stanford Encyclopedia of Philosophy. (E. N. Zalta, Ed.) Recuperado de <https://plato.stanford.edu/archives/fall2017/entries/citizenship/>
- Murguialday, C. (sf). Género, Intereses y necesidades de, en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Recuperado de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/112>
- Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Participación Política de las Mujeres y Paridad. Encuesta Nacional de Igualdad y no discriminación en Paraguay. Centro de Documentación y Estudios –CDE. ONU Mujeres. <http://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2018/06/Primer-Cuadernillo-Encuesta-Nacional-de-Igualdad-y-No-Discriminaci%C3%B3n.pdf>
- Sevilla, Julia. DEMOCRACIA PARITARIA Y CONSTITUCIÓN. Universidad de Valencia. <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>

retiro de contratapa  
(blanca)

Proyecto Fortalecimiento de los  
derechos políticos y el liderazgo  
de las mujeres paraguayas  
en el contexto del proceso electoral  
y poselectoral de 2018



KUÑANGUÉRA YKEKO  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE LA  
MUJER

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jasyra' randa rapera ho'ra guria  
construyendo el futuro hoy



DECIDAMOS  
CAMPAÑA  
POR LA EXPRESIÓN  
CIUDADANA



 MujeresLideresPy